

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Julio de 1920).

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 2.322.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refieren la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 22 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Pi-

ña de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, todas las especies domésticas.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, secuestro de los gatos, sacrificio de los perros vagabundos.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Bacilla de Valderaduey; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término, hacia el interior donde se prohíbe bajo pretexto alguno el acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados,

ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Berceo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los enfermos, inoculacion de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Carpio; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela propagacion; término municipal infectado Velascávaro; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que

se prohíbe el acceso de animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Nava del Rey; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; Zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villacreces; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, corral de la ronda y campo comprendido desde camino de Grajal á Valdeleiro; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; números de atacados y sospechosos, 301; dueño de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos,

inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela y variolización; término municipal infectado, Pedrajas de San Esteban; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, Todo término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á las que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, mal

rojo; término municipal infectado, Nava del Rey; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto el acceso bajo pretexto alguno de los animales porcinos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de venta y circulación de animales sospechosos.

Enfermedad presentada, mal rojo y pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Tras-

pinedo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe en absoluto el acceso bajo pretexto alguno de los animales porcinos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección; prohibición de la circulación y comercio de cerdos en la zona infectada y sospechosa.

Valladolid, 22 de Julio de 1920.—El Inspector provincial, Carlos Díez Blás.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Junio de 1920.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES					
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos	
Rabia Carbunco bacteriano Peritonemia contagiosa Glosopeda	Mota del Marqués..	San Pedro de Latarce	Asnal	>	1	>	1	>	
	Tordesillas.	Bercero.	Ovina	>	13	>	13	>	
	Capital.	Capital.	Bovina	2	2	1	2	1	
	Medina del Campo.	Rodilana.	Ovina	>	65	30	>	35	
	Olmedo.	Alcazarén.	Bovina	>	87	>	>	87	
	>	Muriel.	Ovina	>	67	>	>	67	
	>	Rioseco.	Berruecos.	>	6	>	>	6	
	>	>	Villalbadelos Alcores	>	49	>	>	49	
	>	Valoria la Buena. . .	Cabezón.	Bovina	>	2	>	>	2
	>	>	>	Ovina	>	800	>	>	800
	Viruela	Medina del Campo.	Rueda.	>	33	8	29	4	8
	>	>	San Vicente del Palacio	>	12	(sin datos)	>	>	12
>	>	Velascálvaro.	>	26	18	26	>	18	
>	>	Villaverde de Medina.	>	238	>	238	>	>	
>	Mota del Marqués.	Villasexmir.	>	8	>	8	>	>	
>	Olmedo.	Boecillo.	>	>	11	>	>	11	
>	>	Pedrajas de San Esteban	>	354	>	>	1	353	
>	Villalón.	Becilla de Valderaduey	>	>	19	>	>	19	
>	>	Villacreces.	>	>	12	>	>	12	
Agalaxia contagiosa	Valoria la Buena..	San Martín de Valvení	>	332	>	322	10	>	
Mal rojo	Nava del Rey.	Nava del Rey.	Porcina	>	8	>	8	>	
>	Olmedo.	Alcazarén.	>	7	8	>	11	4	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blás.